



CAUSA No. 188-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 188-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2019. Las 16h30.-

VISTOS.-

Incorpórese al proceso:

1.- Escrito en dos (2) fojas, suscrito por el Ing. Jaén Heriberto Vélez Zambrano, candidato a vocal de la Junta Parroquial Rural Convento, del cantón Chone, de la provincia de Manabí, Ing. Iván Gorozabel Lucas, director provincial del Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, M.A.C.H.E.T.E Lista 61; y, su abogado patrocinador Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de mayo de 2019, a las 20h28.

2.- Escrito en una foja y en calidad de anexos una (1) foja, suscrito por el licenciado Johnny Roberto Núñez Espinales, procurador común de la Alianza Unidad Manabita Partido Social Cristiano Listas 6 – Movimiento Unidad Primero Listas 65.

ANTECEDENTES.-

- a) El 2 de mayo de 2019, a las 18:46, se recibe del Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, secretario general del Consejo Nacional Electoral, el oficio No. CNE-SG-2019-00604-Of, en una (1) foja y en calidad de anexos ochenta y ocho (88) fojas, con el que dice enviar el recurso de apelación interpuesto por los señores Jaén Heriberto Vélez Zambrano y Johnny Roberto Núñez Espinales en calidad de candidato a vocal de la Junta Parroquial del cantón Chone, provincia de Manabí por el Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, M.A.C.H.E.T.E. lista 61 y director provincial del Movimiento contra la Resolución No. PLE-CNE-42-24-4-2019.
- b) Luego del sorteo realizado, el 2 de mayo de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, se asignó a la causa el número 188-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc., juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Mediante auto de 07 de mayo de 2019, a las 19:00 se dispuso:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37,49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 188-2019-TCE

“PRIMERA.- Que el recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique en debida forma la calidad en la que comparece**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2.** Que, en el mismo plazo, **aclare su pretensión**, de conformidad con lo que dispone el artículo 13, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y determinen con precisión los fundamentos de derecho del recurso que presentan.”

- d) El 08 de mayo de 2019, a las 23:45, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (4) fojas, y en calidad de anexos siete (7) fojas, suscrito por el señor Jaén Heriberto Vélez Zambrano.

Analizado el escrito del recurrente, señor Jaén Heriberto Vélez Zambrano, se constata que incumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que no cumple con lo dispuesto en el auto de 07 de mayo de 2019, a las 19:00.

- e) Mediante auto de 09 de mayo de 2019, a las 20:30 se dispone el **ARCHIVO** de la causa.
- f) El 12 de mayo de 2019, a las 20h28, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) fojas, suscrito por el Ing. Jaén Heriberto Vélez Zambrano, candidato a vocal de la Junta Parroquial Rural Convento, del cantón Chone, de la provincia de Manabí, Ing. Iván Gorozabel Lucas, director provincial del Movimiento de Acción Cívica de Hombres y Mujeres por el Trabajo y la Equidad, M.A.C.H.E.T.E Lista 61; y, su abogado patrocinador Guillermo Leonardo Valderrama Chávez, mediante el cual señalan:

“(...)solicitamos se amplíe y se aclare destacando cuál de los numeral del artículo 13 del Reglamento de Trámites del Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, no fue atendido por los recurrentes (...)”

El artículo 112 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dice:

“Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso.”

Analizada la causa, la misma está archivada y no cabe incidente alguno.

En atención al mismo, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Se rechaza la petición de los recurrentes por improcedente y se llama la atención al abogado patrocinador de la causa por pretender crear incidentes sobre la



CAUSA No. 188-2019-TCE

misma, sin sustento y al margen de la Ley; por lo que se dispone la ejecutoria de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1.- A los recurrentes, en la dirección electrónica: guillermolvch@hotmail.com y jaen_heriberto@outlook.com.

2.2.- A la presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyepz@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

